**MANDATO JUDICIAL**

**Comparece:** nombre, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio,cédula nacional de identidad número …., con domicilio en ….., quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: Que viene en conferir mandato judicial a don Andrés Jorge Montecinos Berger, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos setenta y nueve mil trescientos nueve guión dos, para que actúe en su nombre y representación en todo juicio de cualquier naturaleza y clase que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna sin previa notificación personal del mandante. Se confieren al mandatario las facultades indicadas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por reproducidas en forma expresa por este acto, y especialmente, las de presentar demandas, querellas, requerimientos e iniciar cualquier otra especie de gestión judicial, sea de gestión voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, avenir, conciliar y percibir. En el desempeño del mandato, el mandatario podrá representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que actualmente tenga interés o lo tuviere en lo sucesivo, ante cualquier tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, y en juicios de cualquier naturaleza, así intervenga el mandante como demandante o demandado, querellante o querellado, tercerista o a cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. El mandatario queda facultado para retener, por concepto de honorarios, las costas de la causa si las hubiere y un veinte por ciento de las sumas que correspondan al mandante, sea en virtud de sentencia, conciliación, avenimiento, transacción u otro equivalente. El mandatario tendrá derecho al honorario señalado aun cuando se le revoque el patrocinio y poder en el juicio que inicie, como asimismo en el evento de que el juicio terminare por desistimiento del mandante, casos en los cuales el referido porcentaje se calculará sobre las cantidades demandadas, independientemente de que el mandante perciba alguna suma de dinero o del monto que perciba. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al notario que autoriza.

Escritura redactada de acuerdo a minuta del mandante.